

SEÑOR FISCAL DE MATERIA ASIGNADO A LA UNIDAD ANTICORRUPCION DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ :

- **FORMALIZA DENUNCIA POR LOS DELITOS DE FALSEDAD MATERIAL, FALSEDAD IDEOLOGICA, USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO Y ASOCIACION DELICTUOSA.**
- **OTROSIES.**

ELSA CUELLAR VDA. DE CAMACHO, mayor de edad, hábil por ley, con cedula de identidad Nro.1474972 SC. Domiciliada en calle Rio Grande esq. Yacuiba Nro. 105, apoderada del Sr. **HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR**,

I. APERSONAMIENTO.

*El documento que en fotocopia simple acompaño , consistente en Poder Notarial US.MIA .TGN 21434 , otorgado en la ciudad de Miami Florida, Estados Unidos, el mismo que ha sido debidamente visado por ante el Cónsul General del Estado Plurinacional de Bolivia, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores que me otorga el Sr. **HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR**, y que guarda todas las formalidades que exige nuestra normativa boliviana para su validez, dicho Poder evidencia mi personería para representar a mi mandante en denuncias penales ; , por lo que pido que con mi persona se entiendan posteriores y ulteriores actuaciones.*

II.- ANTECEDENTES DEL DERECHO PROPIETARIO DE MI MANDANTE.

El Instrumento Publico Nro. 1835/2006 de fecha 06 de septiembre del año 2006 evidencia que mi poderdante Herman Gabriel Camacho Cuellar, adquirió un terreno del Banco Unión S.A., con una extensión superficial de 1.162.475 mt2., registrado en Derechos Reales bajo la matricula computarizada Nro. 7012010018677 de fecha 06 de septiembre del 2006.

El Banco Unión a su vez adquiere en Adjudicación Judicial efectuada por el Juez 11avo. De Partido Ordinario en lo Civil y Comercial de la Capital, conforme consta en la escritura pública Nro. 1173/2000 protocolizada por ante la Notaria de Fe Publica Nro. 12 de este Distrito Judicial a cargo de Alberto Lozada Cuellar, inscrito su Derecho propietario en Derechos Reales en el registro de titularidad sobre el dominio en fecha 28 de abril del 2000, bajo el Asiento A-1 de la Matricula 7.01.2.01.0001940 en fecha 13 de Agosto del 2006,

Al momento de la venta El Banco Unión en la cláusula 4.4 establece que es de su conocimiento del Comprador que el uso del suelo del inmueble objeto de la transferencia de acuerdo al lineamiento de la Dirección Territorial y Uso de Suelo del Gobierno Municipal de Santa Cruz corresponde a una zona de uso industrial, ello significa no aptos para vivienda, salvo proyecto especial.

Mi mandante una vez que adquirió dichos predios en el año 2006 registro su derecho en la Alcaldía Municipal de Santa Cruz el 13 de Agosto del año 2006, conforme sale del plano de registros topográficos 488400 - 7588600 , Plano Nro. 221T,

Mi mandante desde que adquirió dichos predios mediante un préstamo bancario que aun adeuda, en la actualidad se encuentra perjudicado por el municipio de Santa Cruz, quien a través de las falsedades y malos procedimientos administrativos hasta la fecha no le permiten disponer, usar ni gozar de su inversión aun peor vender, pero sin embargo los Servidores Públicos municipales, en Asociación Delictuosa, están cometiendo una serie de falsedades materiales e ideológicas, para apoyar a los avasalladores y a los loteadores que están asentados sobre los terrenos de mi mandante, a decir :

- 1) Afectaron su terreno para la construcción del Canal Chivato.*
- 2) Ante la presentación de la Urbanización " La Providencia " de mi mandante le rechazan por gil y mil motivos.*
- 3) Los Servidores públicos, demoraron manifestarse oportunamente en la aprobación de la Urbanización La Providencia de propiedad de mi mandante , con esta actitud los funcionarios municipales con sus observaciones insulsas y mal intencionadas , dieron lugar a que muchos loteadores procedan a realizar asentamientos clandestinos en los predios de mi mandante, quizás apoyados por políticos de turnos que buscaban votos y por todos los servidores públicos que hoy denunciemos, que quizás también han pactado sobre lotes, si no como se deduce que a pesar de existir convenios conciliatorios con el municipio, procedan a aprobar reestructuración.- .*
- 4) Ante estos asentamientos, los avasalladores solicitaron un trámite de Reestructuración al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, en el año 2019 y los funcionarios municipales los " Premian", les han aceptado sus documentos, sus propuestas y hasta les han sustanciados los procesos de Reestructuración, Ver Resolución Técnica Nro. 053/ 2021 , sin importarles la situación de pérdida económica al que han arrastrado a mi mandante, ocasionando una insolvencia total en su economía.*

De hecho los servidores públicos son cómplices del delito de avasallamiento, pues lo correcto era que rechacen ese trámite de Reestructuración, por existir un propietario que ha presentado proyecto de Urbanización de acuerdo al uso de suelo industrial: y que ya ha cedido áreas para el Canal Chivato al municipio, pues mínimamente debieron verificar antecedentes para rechaza este proceso de reestructuración, así podrían salvarse de ser cómplices con los avasalladores y correspondía que hagan firmar un convenio de planimetría y de pagos entre los asentados y el propietario.

- 5) Los Servidores Públicos en vez de rechazar todo acontecimiento que ocurra sobre mis predios, en vez de procurar que se apruebe mi Urbanización La Providencia , de otorgarle garantías por ser primer registrador del registro topográfico. Por ser el primer cedente de áreas a título gratuito, , en vez de coadyuvarme, más bien los funcionarios públicos le cierran las puertas a mi mandante, y se las abren a los avasalladores, a los loteadores, y me pregunto será que cada funcionario también pacto sobre un terreno con los avasalladores?. Es inexplicable el observar que mejor atención tienen los loteadores, los avasalladores, que un ciudadano como mi mandante que invierte su dinero y genera empleos.. Eso debe investigar el Ministerio Publico*
- 6) De hecho debe existir un responsable, de un lado el Municipio como Ejecutivo es responsable del daño y lucro cesante que esta ocasionado a mi mandante y por ello considero que el Ejecutivo, debe tomar interés en el presente caso, toda vez que no solo le ocasiona daños personales sino*

que ocasiona daños económicos al municipio, quien adquirió derecho propietario a través de una compra de terrenos para la construcción del Canal Chivato, como más adelante explico :

- 7) Los terrenos de mi mandante en la actualidad se encuentran ubicados en la UV.223 y UV. 208-B del municipio de Santa Cruz de la Sierra, cuentan con el Registro topográfico con plano 7588600 del año 2006, aprobado en la gestión del Sr. Jesús Balcázar Jefe de Área de Agrimensura y Topografía Plano 221T de fecha 17 de Agosto del 2006, y tiene todos los sellos de orden municipal que comprenden a la Unidad que aprueba los Registros Topográficos, con sus límites y colindancias respectivas, así lo registra el OF. EXT.CARTO No.148/2021 de fecha 19 de Julio del 2021, cuya documentación se adjunta.

III.- HECHOS QUE HAN ACONTECIDO ENTRE HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR CON EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

- 1) El plano Nro. 7588600 emitido en fecha 13 de Agosto del 2006 a nombre de Herman Gabriel Camacho Cuellar con sello del Jefe de Área de Agrimensura y Topografía Sr. Top. Jesús U. Balcázar reporta que mi mandante Herman Camacho Cuellar adquirió del Banco Unión dicho terreno en septiembre del 2006 y es quien registra su registro topográfico en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra en Agosto del año 2006.
- 2) Herman Gabriel Camacho Cuellar que adquiere del Banco Unión lo registra en fecha 13 de Agosto del año 2006, así lo certifica y aclara el Gobierno Municipal de Santa Cruz, mediante OF.EXT.CARTO No.148/2021
- 3) El plano emitido y firmado por Arq. Mgs. Cristian Colque H. en su calidad de Encargado del Área de Diseño Urbano de fecha 18 de marzo del 2008 evidencia que en la UV. 208-B-223 con una superficie de 1.170.773.63 M2., reporta como Propietario a Herman Camacho Cuellar e indica que hay una área sujeta a expropiación de 59.242.20 m2., dicha Área fue afectada para la Construcción del Canal Chivato.
- 4) En el año 2007 el Concejo Municipal de Santa Cruz, dicta la Ordenanza Municipal Nro. 057/2007 , basada en el PLOT aprobado por OM.078/2005 del 07 de septiembre del 2005 que estableció el Plan Maestro de Drenaje ubicando al Canal Chivato entre los programas y proyectos del sistema ecológico ambiental y por ello declara de necesidad y de utilidad pública y dispone la expropiación de los terrenos comprendidos entre el 4to anillo de la Av. Mutualista y el 10 anillo de la ciudad, entre los que estaban comprendidos terrenos de mi poderdante Herman Gabriel Camacho, así sale y se encuentra corroborado por la Comunicación Interna Nro. 464/2007 Dirección de Drenaje del 27 de diciembre del 2007
(Ya para estas fechas había aceptación legal en el Municipio de Santa Cruz que el Banco Unión quien me vendió y mi persona éramos los únicos propietarios); así como sale del Informe Técnico D.O.U. 19/2008, y del Acta Conciliatorio de fecha 19 de marzo del 2008 por el que se acordó que se le cancelaria a mi mandante Herman Gabriel Camacho Cuellar la suma de \$us. 1.694.326.92 por una extensión de 59.242.20 m2 para el tramo del Canal Chivato, y en el punto 2 de dicha acta conciliatoria se acordó que mi poderdante ceda a cuenta de futuras urbanización otra superficie restante y así lo hizo.

- 5) En base a ese acuerdo el municipio le entrego a mi poderdante un cheque como pago a cuenta de la indemnización por una parte del Canal Chivato que afecto parte de su propiedad de mi mandante Herman Gabriel Camacho .
- 6) Y con ese pago indemnizatorio y el acuerdo suscrito se suscribieron las escrituras públicas Nro. 192/2009 debidamente protocolizadas por ante la Notaria de Gobierno.
- 7) Valga la aclaración que en la Escritura Publica Nro. 193/2009 de fecha 16 de Abril del 2009 por ante la Notaria de Gobierno se cedió una parte en total 61.064.00 m2. Que equivale al 5.49% a cuenta de futuras urbanizaciones que mi mandante Herman Gabriel Cuellar tenga que levantar sobre sus predios, y en base a ese compromiso mi mandante presento su proyecto de Urbanización, acorde al uso de Suelo Industrial que tiene la zona, y procedió a presentar al Municipio para su aprobación su Urbanización denominada “ La Providencia “ que se presentó para su aprobación (Misma que hasta la fecha no tiene una respuesta o una resolución de rechazo o de aprobación),
- 8) Claramente lo señala las Escrituras Públicas 192/2009 y 193/2009 firmado con el entonces Alcalde Percy Fernández Añez, que dicha cesión de área se desprende de la superficie mayor registrada en fecha 06 de septiembre del 2006 del derecho o registro de Herman Gabriel Camacho Cuellar y que corresponde a un tramo del Canal Chivato y de 3 canales secundarios.
- 9) Es decir que el municipio por el año 2009 reconoció como único y primer propietario a Herman Gabriel Camacho, sino como se explica ¿?? que le hubiera cancelado una indemnización de dinero mediante cheque el Municipio de Santa Cruz al Sr. Herman Gabriel Camacho por cuenta de cesión del área de una parte para la construcción del Canal Chivato.?? Y que hubieran
Aceptado cesiones de áreas a cuenta de futuras urbanizaciones?, como se explica la suscripción de las Escrituras Públicas Nro. 192/2009 y 193/2009 por ante la Notaria de Gobierno.
Hasta aquí, jamás observó el municipio que mis terrenos sean de cotoca a Santa Cruz.
Como prueba clara tenemos los documentos públicos firmados ante la Notaria de Hacienda.

IV. ANTECEDENTES DE LOS DELITOS DENUNCIADOS DE FALSEDAD MATERIAL E IDEOLOGICO COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS QUE ESTAN OCASIONANDO PERJUICIOS A MI MANDANTE.

1.- Resulta que en el proceso de Reestructuración que presentaron los loteadores del Barrio Autonomía UV.223 y 208-B Distrito Industrial al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, dictaron los servidores públicos Arq. María Claudia Callau Soliz Arq. Gabriela Bravo Pinto, Arq. Marcela Carola Eguez Avila, Arq. Gabriela Coca Aguilera, Abog. Silvia Paola Espada Moreno firmantes de las la Resolución Técnica Nro. 053/2021 de fecha 20 de Abril del 2021 y contra los que confirman la misma Abogada Daniela Porcel Gutiérrez, Arq. Sergio D. Cardona Laberan y todos los que resulten ser cómplices y encubridores, en la que indican lo siguiente:

A. Que los asentados presentan pruebas de posesión anterior al año desde el año 2016, situación que es falsa, porque bastara solicitar certificación de la CRE de la Cooperativa de Agua que contradice esa afirmación”.

B). Que se constató la construcción de vivienda.

C) La misma Resolución Técnica Nro. 053/2021 en su parte principal indica Barrio Industrial, y los servidores públicos han aprobado una resolución de reestructuración, sobre un terreno que es de USO INDUSTRIAL, no apto para vivienda, han tergiversado el uso de suelo de un área industrial que es solo para industria, y le han dado aprobación a un área de uso para un área de vivienda, sin que tenga una Ley que cambie dicho uso de suelo..

Pues, los Servidores públicos conocen claramente que debe previamente dictarse una Ley Municipal que cambie el uso de suelo de industrial a uso de vivienda.,

D). Al momento de elaborar la Resolución Técnica Nro. 053/2021 expresan datos falsos en la misma, como ser:

- En su parte principal mencionan Secretaria Municipal de Planificación, solo para confundir al administrado, cuando para esta fecha que se dictó la resolución técnica 053/2021 ya era una Secretaria Municipal de Innovaciones, Tecnológica y Planificación.

- Que el terreno del Sr. Herman Gabriel Camacho Cuellar, tiene superposición con otros propietarios y arguyen lo siguiente:

“ Que, de conformidad a lo establecido en el art. 12 y 33 inc. VI de la Ley 2341 de Procedimientos Administrativos se procedió a ciar a los Sres. Herman Gabriel Camacho Cuellar y/o herederos, Blon Lee Kin y menciona un sinnúmero de nombres mediante Edicto de prensa del periódico El Diario en fecha del 30 de diciembre del 2020, a objeto de regularizar el Trámite de Reestructuración sobre terrenos que se encuentran sobrepuestos al señalado barrio.

E) Como los Servidores públicos afirmaron una superposición sobre mis terrenos, mi mandante se vio obligado, a ingresar un trámite de Nulidad de Registro Topográfico al Gobierno Municipal, tramite Nro.SES-2-1107/2021, que ha merecido una respuesta OF.EXT.CARTO NRO. 148/2021 en fecha 19 de Julio del 2021 de la en la que indica que mi terreno no tiene superposición con ninguna persona, excepto en algunas partes con el Sr. Miguel Aldumate Salvatierra (quien fuera comprador de mi mandante en una pequeña superficie.)

F)) Ocurre que al emitir datos falsos las servidoras públicas en la Resolución Técnica Nro. 053/2021 están perjudicando el desenvolvimiento de la aprobación de mi urbanización La providencia, están favoreciendo a los asentados, es decir a los loteadores.,

G) Otra falsedad, de las servidoras publicas evidenciada en la resolución Técnica Nro. 053/2021 al decir claramente que habrían publicado en El Diario en fecha 30 de Diciembre del 2020, sin embargo hemos buscado este Edicto de esa fecha y no encuentra ningún Edicto publicado con el nombre de Herman Gabriel Camacho Cuellar, ni de la Apoderada Elsa Cuellar Vda. De Camacho, demostrándose la falsedad material e ideológica en que han ingresado los servidores públicos.

H) Otra falsedad adjuntando dicen Formulario de Derechos Reales – Servicio de Información Rápida del inmueble registrado con la matricula Nro. 7012010018677 analizada la documentación presentada se pudo verificar la jurisdicción – ubicación Cantón Cotoca, cuando el plano de

ubicación de mi mandante esta registrado en el municipio de Santa Cruz, desde el año 2006 con numero de Plano Nro.221T de fecha 17/08 del 2006 tal como reporta el OF.EXT.CARTO Nro. 148/2021 .

Además que la Alcaldía Municipal de Santa Cruz, para aceptar las cesiones de áreas verdes de parte de mi mandante Herman Gabriel Camacho Cuellar y pagar una parte de indemnización, habían verificado ese extremo del lugar de ubicación y que corresponde a Santa Cruz.

V. FORMULA DENUNCIA POR LOS DELITOS DE FALSEDAD MATERIAL, FALSEDAD IDEOLOGICA, USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO Y ASOCIACION DELICTUOSA.

Por todo lo anteriormente expuesto en representación de mi mandante HERMAN GABIREL CAMACHO CUELLAR, al amparo de lo dispuesto por el Art. 284 y 285 del Código de Procedimiento Penal formalizo denuncia contra los Servidores públicos . Arq. María Claudia Callau Soliz Arq. Gabriela Bravo Pinto, Arq. Marcela Carola Eguez Avila, Arq. Gabriela Coca Aguilera, Abog. Silvia Paola Espada Moreno firmantes de las la Resolución Técnica Nro. 053/2021 de fecha 20 de Abril del 2021 y contra los que confirman la misma Abogada Daniela Porcel Gutiérrez, Arq. Sergio D. Cardona Laberan y todos los que resulten ser cómplices y encubridores... por los delitos de falsedad material prevista y sancionada por el Art. 198 , 199 del Código Penal y Falsedad Ideológica prevista y sancionada por el Art. 203 del Código Penal y por el delito de Asociación Delictuosa prevista y sancionada por el Art. 132 del Código Penal y en contra de todas aquellas personas que resulten ser autores, cómplices o encubridores de los delitos de falsedad material, falsedad ideológica , uso de instrumento falsificado y asociación delictuosa prevista.

Los denunciados cometieron el delito de falsedad material , falsedad ideológico y uso de instrumento falsificado porque emitieron datos falsos en la Resolución Técnica Nro. 053/2021, y en la Resolución Administrativa Nro.001/2021 de fecha 28 de Junio del 2021, al decir que los terrenos de mi mandante tienen superposición para poder haber aprobar la reestructuración del Barrio Autonomía UV.223-208B Distrito Industrial, además que estarían afirmando que pueden tener vivienda los loteadores en terreno que tiene un uso de suelo industrial , que es uso restringido, y que solo es levantado con una Ley Municipal .

De otro lado han falseado la verdad al decir que han publicado en el periódico el Diario en fecha 30 de diciembre del 2020, cuando esa publicación no existe. Pues al tanto de esa famosa e inexistente publicación, adujeron que se le venció el plazo a mi mandante para apersonarse al proceso e impugnar.

De otro lado las servidoras públicas han expresado que sobre ese terreno no existen propietarios, que deben declararse de dominio municipal, cuando mi mandante por diversas minutas ha cedido parte de su terreno al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz y el entonces Alcalde Percy Fernandez ha suscrito ante la Notaria de Hacienda dichas minutas, entonces porque falsean la verdad al decir que no existen propietario y que tienen superposición..

VI. PETITORIO.

Por todo lo expuesto y al tenor del art.289 del Código de Procedimiento Penal, solicito se admita

la presente denuncia y se proceda a la investigación de los delitos denunciados conforme determinan las normas del Código de Procedimiento penal.

OTROSI 1 Adjunto poder notarial, prueba documentada que evidencia los delitos denunciados.

Otrosí 2do. Solicito a su autoridad se oficie al periódico "El Diario de circulación nacional, certifiquen si existe un edicto publicado y dirigido al Sr. Herman Gabriel Camacho Cuellar en fecha 30 de Diciembre del 2020 o en alguna otra fecha y haga llegar copia legalizada ante su autoridad.

OTROSI 3ero. La Abogada que suscribe se sujeta a Iguala firmada.

OTROSI 4to. Domicilio ad litem. Calle Cnl. Cuellar Nro. 1000 casi esq moldes.

Santa Cruz, 28 de Septiembre del 2021.

Elsa Cuellar V.D. A. de Camacho
ELSA CUELLAR-VDA. DE CAMACHO

APODERADA

[Firma manuscrita]
A B O G A D O
MAY. DE MINIST. DE JUSTICIA
P.A. N. 31. N. 31. N. 31

[Firma manuscrita]
Dña. BLANCA ELENA BARBA PEDRAZA
ABOGADO
Reg. Col. Abog. 1591. CONALAB. 9050
Reg. Min. de Justicia 2920820BEBP-A
NIT. 2920820014